

ORDENANZA REGULADORA DE PROTECCIÓN DEL SISTEMA VIARIO MUNICIPAL POR CIRCULACIÓN DE QUADS Y SIMILARES, VEHÍCULOS PESADOS, ESTACIONAMIENTOS PROHIBIDOS, CARGA Y DESCARGA Y VADOS PERMANENTES .

PREÁMBULO : .

Se trata de elaborar un conjunto de normas que den solución a algunos de los problemas con los que habitualmente se enfrenta el Ayuntamiento y que hacen referencia a los siguientes problemas :

1. La carga y descarga y el aparcamiento incontrolado en cualquier lugar del municipio impidiendo a los propietarios el acceder incluso a sus propiedades.
2. La circulación de camiones de gran tonelaje por algunas vías del municipio que las convierte en intransitables.
3. La circulación de vehículos de ocio " quads " y de naturaleza análoga por determinados caminos y pistas del municipio produciéndose un deterioro de las mismas, difícil de paliar, salvo con fuertes inversiones en mantenimiento y conservación .

La competencia municipal en orden a las que se denominan carreteras municipales es clara y así se deriva de lo dispuesto en el Art.25 .2 de la LRRL 7/85 de 2 de Abril que reconoce el derecho de los municipios a intervenir en varias materias entre otras las relativas a la conservación de caminos y vías municipales ,ordenación del tránsito de vehículos y personas en vías urbanas. Respecto a los caminos vecinales, esto es aquellos que facilitan la comunicación directa con otros núcleos de población y sirven también para los servicios propios de agricultura y ganadería la competencia municipal aparecía de forma contundente en el Art 101 de la LRL de 1955 que concedía a los Ayuntamientos la competencia para la gestión de las vías urbanas y rurales en su policía ,conservación y reparación .La LRRL no es tan contundente pero si recoge con claridad la competencia de los Ayuntamientos cuanto se refiere a las vías rurales como bienes de dominio público cuya titularidad les corresponde . Claro es también el carácter demanial de los mismos en los Artículos 3º del Reglamento de Bienes ,Art 4º del TRRL así como el Art.344 del Código Civil . La Jurisprudencia también ha sido clara en la materia al precisar que los caminos vecinales tienen la condición de públicos.(S.T.S de 7 de Mayo de 1987)

CAPITULO I . DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Sistema viario :

- a) La red viaria básica comprende las instalaciones y espacios reservados para el sistema viario de carácter fundamental para el municipio de Camaleño ,en orden a mantener los adecuados niveles de movilidad y accesibilidad entre las correspondientes áreas .

- b) El régimen de la red viaria básica será el que corresponda con a sujeción a la legislación vigente autonómica o municipal.
- c) La red viaria secundaria y local tiene como misión principal dar acceso a núcleos y edificaciones así como enlazar con las vías básicas .

Artículo 2º.- Tipos de vías :

- **Red de Carreteras Estatales :** No existen en el municipio.
- **Red de Carreteras Autonómicas :**
 - CA 185 Potes-Fuente Dé.
 - CA 885 Acceso a Santo Toribio .
 - CA 886 Acceso a Argüebanes.
 - CA 887 Acceso a Mogrovejo .
 - CA 888 Acceso a Pembedes.
 - CA 889 Acceso a Pido .
- **Red de Carreteras Municipales _**
 - Acceso a Baró.
 - Acceso a Beares.
 - Acceso a Bodia.
 - Acceso a San Pelayo .
 - Acceso a Lón.
 - Acceso a Brez.
 - Acceso a Tanarrio
 - Acceso a Bárcena
 - Acceso a Besoy
 - Acceso a Redo
 - Acceso a Sebrango .
 - Acceso a Llaves
 - Acceso a Vallejo.
 - Acceso a Cosgaya.
 - Acceso a Treviño.
 - Acceso a Enterría.
 - Acceso a Las Ilces.

Red de Caminos vecinales del municipio :

Los caminos vecinales que integran el municipio son los de la relación adjunta siguientes que discurren por un municipio que se caracteriza por sus fuertes y escarpadas pendientes y elevados desniveles que llegan a los 2600 metros en las cumbres más elevadas de los Picos de Europa y sus valles constituyen depresiones relativamente amplias ,que en ocasiones no superan los 300 mts.

Nº	Denominación	Longitu	Anchura	Superfii
1.3.0001	CAMINO DE LA VUELTONA (ZONA DE ALIVA)	4.558,4	2,50	11.396,1
1.3.0002	PISTA DE ALIVA (ZONA DE ALIVA)	11.056,	2,50	27.641,7
1.3.0003	PISTA DE LAS MANFORAS (ZONA DE ALIVA)	3.944,2	2,50	9.860,51
1.3.0004	CAMINO A LA LOMBA (ZONA DE ALIVA)	969,89	2,50	2.424,71
1.3.0005	CAMINO DE SOTRES (ZONA DE ALIVA)	4.817,1	2,50	12.042,7
1.3.0006	CAMINO DE CAMPO MAYOR (ZONA DE ALIVA)	2.263,0	2,50	5.657,67
1.3.0007	SENDERO DE LOS BURROS (ZONA DE ALIVA)	2.909,6	2,50	7.274,14

1.3.0008	CAMINO DE ROÑAS (ZONA DE ALIVA)	549,60	2,50	1.374,00
1.3.0009	CAMINO DE FRADES (ZONA DE ALIVA)	387,95	2,50	969,88
1.3.0010	CAMINO DE LA REGOLLA (ZONA DE ALIVA)	1.260,8	2,50	3.152,13
1.3.0011	CAMINO DE REDONDA Y PERAJUNALES (ZONA DE	4.849,4	2,50	12.123,5
1.3.0012	CAMINO DE SOPRADO Y ARTAÑIN (ZONA DE J.	1.939,7	2,50	4.849,43
1.3.0013	CAMINO LA PRA Y ESCOCES (ZONA DE J. V. DE	1.454,8	2,50	3.637,07
1.3.0014	CAMINO DE TOBADAÑO (ZONA DE J. V. DE	2.618,6	2,50	6.546,73
1.3.0015	CAMINO DE LAS CORTINAS (ZONA DE J. V. DE	1.228,5	2,50	3.071,30
1.3.0016	CAMINO DE SAJERO Y PIEDRASITA (ZONA DE J.	872,90	2,50	2.182,24
1.3.0017	CAMINO DEL CAMPO (ZONA DE J. V. DE	1.002,2	2,50	2.505,53
1.3.0018	CAMINO DE SOBRELAGUA (ZONA DE J. V. DE	872,90	2,50	2.182,24
1.3.0019	CAMINO DE CABALLALONDI (ZONA DE J. V. DE	840,57	2,50	2.101,42
1.3.0020	CAMINO DE REMOÑA (ZONA DE J. V. DE	6.045,6	2,50	15.114,0
1.3.0021	CAMINO DE BUSTANTIVO (ZONA DE J. V. DE	2.392,3	2,50	5.980,96
1.3.0022	CAMINO DEL CORRO (ZONA DE J. V. DE	420,28	2,50	1.050,71
1.3.0023	CAMINO DEL TESE (ZONA DE J. V. DE	808,24	2,50	2.020,59
1.3.0024	CAMINO DEL JERRON (ZONA DE J. V. DE	678,92	2,50	1.697,30
1.3.0025	CAMINO DEL ROZO (ZONA DE J. V. DE	226,31	2,50	565,76
1.3.0026	CAMINO DE JORDELAVA (ZONA DE J. V. DE	646,59	2,50	1.616,47
1.3.0027	CAMINO DEL POSTIGO (ZONA DE J.V. DE	905,23	2,50	2.263,06
1.3.0028	CAMINO DE LA TORCA (ZONA DE J. V. DE	452,61	2,50	1.131,53
1.3.0029	CAMINO DEL ASOMADERO (ZONA DE J. V. DE	193,98	2,50	484,94
1.3.0030	CAMINO DEL POSTIGO Y PICO DE LA SIERRA	193,98	2,50	484,94
1.3.0031	CAMINO DEL PICO DE LA SIERRA (ZONA DE J.	1.519,4	2,50	3.798,72
1.3.0032	CAMINO DE LAS COLGAS (ZONA DE J. V. DE	387,95	2,50	969,88
1.3.0033	CAMINO DE CANTIJAN (ZONA DE J. V. DE	1.454,8	2,50	3.637,07
1.3.0034	CAMINO DE CASAVANELLI (ZONA DE J. V. DE	1.034,5	2,50	2.586,36
1.3.0035	CAMINO DE LAS CEPEDAS (ZONA DE J. V. DE	161,65	2,50	404,11
1.3.0036	PISTA DE PUENTESOUÉ (ZONA DE J. V. DE	1.325,5	2,50	3.313,77
1.3.0037	CAMINO DE PIDO A COSGAYA (ZONA DE J. V.	10.216,	2,50	25.540,3
1.3.0038	CAMINO DE LLAVAJOS (ZONA DE J. V. DE	452,61	2,50	1.131,53
1.3.0039	CAMINO DE LA VEGA DE ARRIBA (ZONA DE J.	1.939,7	2,50	4.849,43
1.3.0040	CAMINO DE SALVORON (ZONA DE J. V. DE	4.105,8	2,50	10.264,6
1.3.0041	CAMINO DE BUSECO (ZONA DE J. V. DE	1.519,4	2,50	3.798,72
1.3.0042	CAMINO DE CONVEIS A JOSANDOBLO (ZONA DE	1.778,1	2,50	4.445,31
1.3.0043	CAMINO DE LA LLANETA (ZONA DE J. V. DE	614,26	2,50	1.535,65
1.3.0044	CAMINO DE LAS COLLAS (ZONA DE J. V. DE	808,24	2,50	2.020,59
1.3.0045	CAMINO DEL RASO (ZONA DE J. V. DE	872,90	2,50	2.182,24
1.3.0046	CAMINO DE LA SERNA (ZONA DE J. V. DE	1.163,8	2,50	2.909,65
1.3.0047	CAMINO DE TOBIN (ZONA DE J. V. DE	129,32	2,50	323,29
1.3.0048	CAMINO DEL CALAR (ZONA DE J. V. DE	355,62	2,50	889,06
1.3.0049	CAMINO TRAGON (ZONA DE J. V. DE ESPINAMA)	323,30	2,50	808,23
1.3.0050	CAMINO DE LA GATERA (ZONA DE J. V. DE	290,97	2,50	727,41
1.3.0051	CAMINO DE LA FRAGUA (ZONA DE J. V. DE	129,32	2,50	323,29
1.3.0052	CAMINO DEL HOYO (ZONA DE J. V. DE	129,32	2,50	323,29
1.3.0053	CAMINO DEL CEMENTERIO (ZONA DE J. V. DE	646,59	2,50	1.616,47
1.3.0054	CAMINO DEL CAJIGAL (ZONA DE J. V. DE	355,62	2,50	889,06
1.3.0055	CAMINO DE LA BADUGA (ZONA DE J. V. DE	226,31	2,50	565,76
1.3.0056	CAMINO DE LA FUENTE LA VARA (ZONA DE J.	161,65	2,50	404,11
1.3.0057	CAMINO DEL PANDO (ZONA DE J. V. DE	290,97	2,50	727,41
1.3.0058	CAMINO DE LA NAVEDA (ZONA DE J. V. DE	1.066,8	2,50	2.667,18
1.3.0059	CAMINO DE LA TEJERA (ZONA DE J. V. DE	452,61	2,50	1.131,53
1.3.0060	CAMINO DE RESAJOS (ZONA DE J. V. DE	193,98	2,50	484,94
1.3.0061	CAMINO DE PIERGA (ZONA DE J. V. DE	2.521,7	2,50	6.304,26
1.3.0062	CAMINO DE LA CUEVA (ZONA DE J. V. DE	969,89	2,50	2.424,71
1.3.0063	CAMINO DE PRAO TIERRA (ZONA DE J. V. DE	840,57	2,50	2.101,42
1.3.0064	CAMINO DE LAS PELLEJANAS (ZONA DE J. V.	678,92	2,50	1.697,30
1.3.0065	CAMINO DE LA REGEDA (ZONA DE J. V. DE	1.745,8	2,50	4.364,48
1.3.0066	CAMINO DE SEGORNA (ZONA DE J. V. DE	1.875,1	2,50	4.687,78
1.3.0067	CAMINO DE VALMEZAN (ZONA DE J. V. DE	1.907,4	2,50	4.768,60
1.3.0068	CAMINO DE VALDELOSMADEROS (ZONA DE J. V.	258,64	2,50	646,59
1.3.0069	CAMINO DEL CARBON (ZONA DE J.V. DE	484,94	2,50	1.212,35
1.3.0070	CAMINO DE LA LAVADA (ZONA DE J. V. DE	711,25	2,50	1.778,12
1.3.0071	CAMINO VIEJO DE LAS ILCES (ZONA DE J. V.	420,28	2,50	1.050,71
1.3.0072	CAMINO DE LOS NAVARES (ZONA DE J. V. DE	355,62	2,50	889,06
1.3.0073	CAMINO DE PEÑALBA (ZONA DE J. V. DE	1.745,8	2,50	4.364,48

1.3.0074	CAMINO DE LAS FUENTES (ZONA DE J. V. DE	775,91	2,50	1.939,77
1.3.0075	CAMINO DE CUARDES (ZONA DE J. V. DE	2.489,3	2,50	6.223,43
1.3.0076	CAMINO VIEJO AL BARRIO BAJO (ZONA DE J.	193,98	2,50	484,94
1.3.0077	CAMINO DE LA CALLEJA (ZONA DE J. V. DE	64,66	2,50	161,64
1.3.0078	CAMINO DE BALGO (ZONA DE J. V. DE	193,98	2,50	484,94
1.3.0079	CAMINO DE HELGUERA (ZONA DE J. V. DE	1.519,4	2,50	3.798,72
1.3.0080	CAMINO DE SOGELGUERA (ZONA DE J. V. DE	711,25	2,50	1.778,12
1.3.0081	CAMINO DEL CABALLO (ZONA DE J. V. DE	2.489,3	2,50	6.223,43
1.3.0082	CAMINO DE ENTRELOSRIOS (ZONA DE J. V. DE	3.297,6	2,50	8.244,03
1.3.0083	PISTA DE LLAVES A PUERTO DE ALIVA (ZONA	4.138,1	2,50	10.345,4
1.3.0084	CAMINO DE LOS CUETOS (ZONA DE J. V. DE	646,59	2,50	1.616,47
1.3.0085	PISTA A MOGROVEJO (ZONA DE J. V. DE	1.810,4	2,50	4.526,13
1.3.0086	CAMINO DE LA CALVERA A LA PRA (ZONA DE J.	484,94	2,50	1.212,35
1.3.0087	CAMINO DE LA SIETA O LAS POZAS (ZONA DE	1.260,8	2,50	3.152,13
1.3.0088	CAMINO NUEVO DE LA SIETA A FUENTE ANTIGUA	1.487,1	2,50	3.717,89
1.3.0089	CAMINO DE LA MELENDROSA (ZONA DE J. V. DE	1.454,8	2,50	3.637,07
1.3.0090	CAMINO DE LAS AGUADERAS A RIEGA DEL PINO	775,91	2,50	1.939,77
1.3.0091	CAMINO DE LA FUENTE ANTIGUA A LAS	2.004,4	2,50	5.011,07
1.3.0092	CAMINO DE CUELLE (ZONA DE J. V. DE	678,92	2,50	1.697,30
1.3.0093	CAMINO DEL POZO (ZONA DE J. V. DE	387,95	2,50	969,88
1.3.0094	CAMINO DE SIERRA CANALES (ZONA DE J. V.	1.616,4	2,50	4.041,19
1.3.0095	CAMINO DE LAS PRADERIAS (ZONA DE J. V. DE	258,64	2,50	646,59
1.3.0096	CAMINO DE LLAVES A SEBRANGO (ZONA DE J.	1.584,1	2,50	3.960,36
1.3.0097	CAMINO DE SEBRANGO A MOGROVEJO (ZONA DE	581,93	2,50	1.454,82
1.3.0098	PISTA DE MOGROVEJO A ALIVA (ZONA DE J. V.	2.198,4	2,50	5.496,02
1.3.0099	CAMINO DEL CAL (ZONA DE J. V. DE	420,28	2,50	1.050,71
1.3.0100	CAMINO DE LOS SENDEROS (ZONA DE J. V. DE	129,32	2,50	323,29
1.3.0101	CAMINO DEL TORNO DE LA CANTERA (ZONA DE	711,25	2,50	1.778,12
1.3.0102	CAMINO DE AMADIOS (ZONA DE J. V. DE	581,93	2,50	1.454,82
1.3.0103	CAMINO DE CEPEU (ZONA DE J. V. DE	452,61	2,50	1.131,53
1.3.0104	CAMINO VIEJO DE REDO A MOGROVEJO (ZONA DE	452,61	2,50	1.131,53
1.3.0105	CAMINO DE BELONDIO (ZONA DE J. V. DE	1.357,8	2,50	3.394,60
1.3.0106	CAMINO AL MONTE CARRASCAL O AL REJO (ZONA	1.454,8	2,50	3.637,07
1.3.0107	CAMINO A LA LLAMONA (ZONA DE J. V. DE	129,32	2,50	323,29
1.3.0108	CAMINO VIEJO A MOGROVEJO (ZONA DE J. V.	484,94	2,50	1.212,35
1.3.0109	CALLEJA DE SEBRANGO (ZONA DE J.V. DE	484,94	2,50	1.212,35
1.3.0110	CAMINO NUEVO A LLAVES (ZONA DE J. V. DE	549,60	2,50	1.374,00
1.3.0111	CAMINO DE LA CALZADA BESOY (ZONA DE J. V.	872,90	2,50	2.182,24
1.3.0112	CAMINO A BESOY (ZONA DE J. V. DE	323,30	2,50	808,23
1.3.0113	CAMINO AL MONTE DE SAN PEDRO (ZONA DE J.	2.651,0	2,50	6.627,55
1.3.0114	CAMINO DE LOS LLANOS A CAMALEÑO (ZONA DE	2.133,7	2,50	5.334,37
1.3.0115	CAMINO A SUBIEDES (ZONA DE J. V. DE	323,30	2,50	808,23
1.3.0116	CAMINO AL MONTE DE SOBRELUCES (ZONA DE J.	2.360,0	2,50	5.900,14
1.3.0117	CAMINO DE LAS LIBRERAS (ZONA DE J. V. DE	1.519,4	2,50	3.798,72
1.3.0118	CAMINO DE LAS BORIAS (ZONA DE J.V. DE	420,28	2,50	1.050,71
1.3.0119	CAMINO DEL CASETON (ZONA DE J. V. DE	484,94	2,50	1.212,35
1.3.0120	CAMINO DE ULLABE A BIESCA (ZONA DE J. V.	1.228,5	2,50	3.071,30
1.3.0121	CAMINO DE LA MAYOR A BREZ (ZONA DE J. V.	2.554,0	2,50	6.385,08
1.3.0122	CAMINO DE SALCEDA (ZONA DE J. V. DE BREZ)	517,27	2,50	1.293,18
1.3.0123	SENDA DE FUENTESPERI A LA PANDA (ZONA DE	2.230,7	2,50	5.576,84
1.3.0124	CAMINO DE LA MAYOR (ZONA DE J. V. DE	1.875,1	2,50	4.687,78
1.3.0125	CAMINO DE SALCEDA A LA MATA (ZONA DE J.	678,92	2,50	1.697,30
1.3.0126	CAMINO DE LA SUFRE (ZONA DE J. V. DE	484,94	2,50	1.212,35
1.3.0127	CAMINO VIEJO DE BREZ A CAMALEÑO (ZONA DE	1.648,8	2,50	4.122,01
1.3.0128	CAMINO VIEJO DE BREZ A TANARRIO (ZONA DE	711,25	2,50	1.778,12
1.3.0129	CAMINO DE BIESCAS A LAS CABAÑAS (ZONA DE	1.260,8	2,50	3.152,13
1.3.0130	CAMINO DE ROVILLA A BIESCAS (ZONA DE J.	2.392,3	2,50	5.980,96
1.3.0131	CAMINO DE ULLABE A LA HOZ (ZONA DE J. V.	581,93	2,50	1.454,82
1.3.0132	CAMINO DE HOYO CIDE A LA PICOTA (ZONA DE	711,25	2,50	1.778,12
1.3.0133	CAMINO DE LAS CAJAS (ZONA DE J. V. DE	743,58	2,50	1.858,94
1.3.0134	CAMINO DE HOYO VIEJO A HOYO MORO (ZONA DE	2.327,7	2,50	5.819,31
1.3.0135	CAMIINO DE LA RIBERA (ZONA DE J. V. DE	1.907,4	2,50	4.768,60
1.3.0136	CAMINO DE VANDUENGO (ZONA DE J. V. DE	290,97	2,50	727,41
1.3.0137	CAMINO DE TRAMBASIERRAS (ZONA DE J. V. DE	258,64	2,50	646,59
1.3.0138	CAMINO DE LOS PIEDRUELOS A SALCEDA (ZONA	484,94	2,50	1.212,35
1.3.0139	CAMINO DE LON A BREZ (ZONA DE J. V. DE	1.260,8	2,50	3.152,13

1.3.0140	CAMINO DE PARNILLO (ZONA DE J. V. DE LON)	129,32	2,50	323,29
1.3.0141	CAMINO DE LA CUESTA A LLABAJOS (ZONA DE	1.325,5	2,50	3.313,77
1.3.0142	CAMINO DE VALSEÑORES (ZONA DE J. V. DE	96,99	2,50	242,47
1.3.0143	CAMINO DE LLABAJOS (ZONA DE J. V. DE LON)	161,65	2,50	404,11
1.3.0144	CAMINO DE NOZALENDA (ZONA DE J. V. DE	937,56	2,50	2.343,89
1.3.0145	CAMINO DE LA SIERRA VIÑON (ZONA DE J. V.	3.168,3	2,50	7.920,73
1.3.0146	CAMINO DE ORDILLON (ZONA DE J. V. DE	743,58	2,50	1.858,94
1.3.0147	CAMINO A CALLUS Y ORDILLON (ZONA DE J. V.	1.616,4	2,50	4.041,19
1.3.0148	CAMINO DE CONGARNA (ZONA DE J. V. DE	355,62	2,50	889,06
1.3.0149	CAMINO DE CONGARNA A SAN MIGUEL (ZONA DE	1.066,8	2,50	2.667,18
1.3.0150	CAMINO AL VALLE DE CONGARNA (ZONA DE J.	452,61	2,50	1.131,53
1.3.0151	CAMINO VALLE DE CONGARNA-ERMITA STA.	1.228,5	2,50	3.071,30
1.3.0152	CAMINO DE STO. TORIBIO (ZONA DE J. V. DE	420,28	2,50	1.050,71
1.3.0153	CAMINO DE NOZALADRE (ZONA DE J. V. DE	64,66	2,50	161,64
1.3.0154	CAMINO DE VARCALIENTE (ZONA DE J. V. DE	1.260,8	2,50	3.152,13
1.3.0155	CAMINO DE VALDETECHE (ZONA DE J. V. DE	226,31	2,50	565,76
1.3.0156	CAMINO DE MORDILLEDI (ZONA DE J. V. DE	775,91	2,50	1.939,77
1.3.0157	CAMINO DE TEJERA (ZONA DE J. V. DE	290,97	2,50	727,41
1.3.0158	CAMINO DE SANTIAGO (ZONA DE J. V. DE	517,27	2,50	1.293,18
1.3.0159	CAMINO DE LA CABAÑA (ZONA DE J. V. DE	355,62	2,50	889,06
1.3.0160	CAMINO DE FUENTES VARRIBERO (ZONA DE J.	2.036,7	2,50	5.091,90
1.3.0161	CAMINO DE CALEJO (ZONA DE J. V. DE	646,59	2,50	1.616,47
1.3.0162	CAMINO DEL CEMENTERIO (ZONA DE J. V. DE	581,93	2,50	1.454,82
1.3.0163	CAMINO DE TABIJANA (ZONA DE J. V. DE	193,98	2,50	484,94
1.3.0164	CAMINO DE LA CASERIA (ZONA DE J. V. DE	161,65	2,50	404,11
1.3.0165	CAMINO DEL COTERON (ZONA DE J. V. DE	226,31	2,50	565,76
1.3.0166	CAMINO DE MIESES A RETUMBIA (ZONA DE J.	2.327,7	2,50	5.819,31
1.3.0167	CAMINO DE MESEINA (ZONA DE J. V. DE	290,97	2,50	727,41
1.3.0168	PISTA DE PEMBES A PUERTO DE ALIVA (ZONA	3.879,5	2,50	9.698,86
1.3.0169	CAMINO DE LAS LLAMAS (ZONA DE J. V. DE	1.066,8	2,50	2.667,18
1.3.0170	CAMINO DE LLANO CORRAL (ZONA DE J. V. DE	258,64	2,50	646,59
1.3.0171	CAMINO DE LA FONFRIA (ZONA DE J. V. DE	614,26	2,50	1.535,65
1.3.0172	CAMINO DE LA PRA (ZONA DE J. V. DE	905,23	2,50	2.263,06
1.3.0173	CAMINO DE LAS ILCES (ZONA DE J. V. DE	517,27	2,50	1.293,18
1.3.0174	CAMINO DEL ROCEÑAL (ZONA DE J. V. DE	484,94	2,50	1.212,35
1.3.0175	CAMINO DE LA MATA (ZONA DE J. V. DE	905,23	2,50	2.263,06
1.3.0176	CAMINO DE SOSES (ZONA DE J. V. DE PEMBES)	1.228,5	2,50	3.071,30
1.3.0177	CAMINO DE LOS HOYOS (ZONA DE J. V. DE	872,90	2,50	2.182,24
1.3.0178	CAMINO DE LA MARIJANDI (ZONA DE J. V. DE	258,64	2,50	646,59
1.3.0179	CAMINO DEL COTERIN (ZONA DE J. V. DE	678,92	2,50	1.697,30
1.3.0180	CAMINO DE LA VARGA (ZONA DE J. V. DE	581,93	2,50	1.454,82
1.3.0181	CAMINO DEL REQUEJO (ZONA DE J. V. DE	711,25	2,50	1.778,12
1.3.0182	CAMINO AL PONTON (ZONA DE J. V. DE	1.002,2	2,50	2.505,53
1.3.0183	CAMINO DE LAS HAZAS (ZONA DE J. V. DE	258,64	2,50	646,59
1.3.0184	CAMINO DE LA MOLINA (ZONA DE J. V. DE	1.907,4	2,50	4.768,60
1.3.0185	CAMINO DE LA CORTINA (ZONA DE J. V. DE	258,64	2,50	646,59
1.3.0186	CAMINO DE IGUERZO (ZONA DE J. V. DE BARO)	1.196,1	2,50	2.990,48
1.3.0187	CAMINO DE LAS ASENTADERAS (ZONA DE J. V.	161,65	2,50	404,11
1.3.0188	CAMINO DE ESPINEO VALLEVAL (ZONA DE J. V.	420,28	2,50	1.050,71
1.3.0189	CAMINO DE LON A BEARES (ZONA DE J. V. DE	2.069,0	2,50	5.172,72
1.3.0190	CAMINO DE OSPEDRI A COTERON (ZONA DE J.	646,59	2,50	1.616,47
1.3.0191	CAMINO DE OSPEDRI A ESPINEO (ZONA DE J. V.	193,98	2,50	484,94
1.3.0192	CAMINO DE LON A OSPEDRI (ZONA DE J. V. DE	161,65	2,50	404,11
1.3.0193	CAMINO DE PEÑA SAN JUAN A CANTOLLANO	161,65	2,50	404,11
1.3.0194	CAMINO DE LAS VIÑAS (ZONA DE J. V. DE	193,98	2,50	484,94
1.3.0195	CAMINO DE AZUBREO (ZONA DE J. V. DE BARO)	258,64	2,50	646,59
1.3.0196	CAMINO DE VALMACEREDA Y PEDRIÑANA (ZONA	1.260,8	2,50	3.152,13
1.3.0197	CAMINO DE VALMACEREDA (ZONA DE J. V. DE	290,97	2,50	727,41
1.3.0198	CAMINO DE SIERRA CORBERA (ZONA DE J. V.	387,95	2,50	969,88
1.3.0199	CAMINO DE LA FRECHA A CARBULLERA (ZONA DE	1.196,1	2,50	2.990,48
1.3.0200	CAMINO DE LA FRECHA A BODIA (ZONA DE J.	420,28	2,50	1.050,71
1.3.0201	CAMINO DE CAMALEÑO A BODIA (ZONA DE J. V.	2.230,7	2,50	5.576,84
1.3.0202	CAMINO VIEJO DE MARCUENDES (ZONA DE J. V.	420,28	2,50	1.050,71
1.3.0203	CAMINO A BORA (ZONA DE J. V. DE BARO)	3.329,9	2,50	8.324,85
1.3.0204	CAMINO DE BRAÑES AL PANDO MAREDES (ZONA	678,92	2,50	1.697,30
1.3.0205	CAMINO DE BRAÑES (ZONA DE J. V. DE BARO)	581,93	2,50	1.454,82

1.3.0206	CAMINO DE LA TEJERA (ZONA DE J. V. DE	1.066,8	2,50	2.667,18
1.3.0207	CAMINO DE BARO A BODIA (ZONA DE J. V. DE	1.357,8	2,50	3.394,60
1.3.0208	CAMINO DE LA YUGA (ZONA DE J. V. DE BARO)	355,62	2,50	889,06
1.3.0209	CAMINO DE JOYOS (ZONA DE J. V. DE BARO)	129,32	2,50	323,29
1.3.0210	CAMINO DE JOYORIN (ZONA DE J. V. DE BARO)	614,26	2,50	1.535,65
1.3.0211	CAMINO DE LA VIORNA (ZONA DE J. V. DE	320,46	2,50	801,15
1.3.0212	CAMINO A TREVIÑO VIEJO O CAMINO VOLADO	1.454,8	2,50	3.637,07
1.3.0213	CAMINO DE PEMBES A AREÑOS (ZONA DE J. V.	3.006,6	2,50	7.516,61
1.3.0214	CAMINO A BESOS Y LOS LLANOS (ZONA DE J.	678,92	2,50	1.697,30
1.3.0215	CAMINO DE VILLANUEVA (ZONA DE J. V. DE	96,99	2,50	242,47
1.3.0216	CAMINO DE TREVIÑO (ZONA DE J. V. DE	646,59	2,50	1.616,47
1.3.0217	CAMINO DE VALDESORDO (ZONA DE J. V. DE	387,95	2,50	969,88
1.3.0218	CAMINO DE LAS ILOSAS (ZONA DE J. V. DE	387,95	2,50	969,88
1.3.0219	CAMINO DE LA ROBLA A DOBARGANES (ZONA DE	2.845,0	2,50	7.112,49
1.3.0220	CAMINO DE COBEÑA (ZONA DE J. V. DE	711,25	2,50	1.778,12
1.3.0221	CAMINO VIEJO A COSGAYA (ZONA DE J. V. DE	129,32	2,50	323,29
1.3.0222	CAMINO DEL MOLINO (ZONA DE J. V. DE	387,95	2,50	969,88
1.3.0223	CAMINO DE MOSTROBILDE (ZONA DE J. V. DE	1.196,1	2,50	2.990,48
1.3.0224	CAMINO DE TREZANCA (ZONA DE J. V. DE	193,98	2,50	484,94
1.3.0225	CAMINO A PRAO CUBO VIEJO (ZONA DE J. V.	517,27	2,50	1.293,18
1.3.0226	CAMINO A PRAO CUBO NUEVO (ZONA DE J. V.	5.399,0	2,50	13.497,5
1.3.0227	CAMINO DE LAS PATATERAS (ZONA DE J. V. DE	1.034,5	2,50	2.586,36
1.3.0228	CAMINO DE VALDELLASNA (ZONA DE J. V. DE	775,91	2,50	1.939,77
1.3.0229	CAMINO DE LLANO SOLAJAYA (ZONA DE J. V.	1.454,8	2,50	3.637,07
1.3.0230	CAMINO JOSTALALLE (ZONA DE J. V. DE	646,59	2,50	1.616,47
1.3.0231	CAMINO LLANO (ZONA DE J.V. DE COSGAYA)	226,31	2,50	565,76
1.3.0232	CAMINO VIEJO A CUBO (ZONA DE J. V. DE	2.166,0	2,50	5.415,19

CAPITULO II. DE LA CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PESADOS POR LAS VIAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL Y DE LA CARGA Y DESCARGA EN LAS VÍAS PÚBLICAS:

Art. 3º. Prohibiciones. En todas las **carreteras municipales mencionadas** en los 33 **núcleos de población** y en todos los caminos vecinales del municipio se prohíbe la circulación y el estacionamiento de camiones u otros vehículos de peso igual o superior a 3.5 Tm.

Art.4º. Señalizaciones. Estas limitaciones de paso serán señalizadas verticalmente en los accesos a estas vías.

Art.5º.Carga y Descarga. Siempre que sea posible, la carga y descarga de mercancías deberá realizarse en los locales comerciales e industriales.

La Autoridad municipal determinará mediante la oportuna señalización las zonas reservadas para carga y descarga cuando estas no puedan realizarse en el interior de los locales comerciales o industriales.

En ningún caso se podrá obstruir o dificultar la circulación peatonal ni rodada , debiendo efectuarse las operaciones de carga y descarga por el lado del vehículo más cercano a la acera y con personal suficiente para terminar lo más rápidamente posible.

Las mercancías y demás materiales no se dejarán sobre la calzada o acera, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

En ningún caso podrán realizarse operaciones de carga y descarga en las **áreas de descanso de titularidad municipal**, ni en los lugares donde con carácter general esté prohibida la parada.

CAPITULO III. DE LA CIRCULACIÓN POR LAS VIAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL QUADS Y VEHÍCULOS DE NATURALEZA ANÁLOGA.

Art.6º. Normas Generales :

Normas que deben respetarse en la circulación de "quads" por las vías de titularidad municipal de Camaleño que son las normas medio ambientales recomendadas:

a) Ir despacio a velocidad sostenida, sin cambiar de marchas ni hacer giros bruscos, manteniendo un ritmo regular y continuo a fin de evitar levantar polvo, arrancar piedras y producir ruido.

b) Se procurará alternar el paso de las ruedas por las diferentes zonas de rodadura, especialmente por los resaltes, con el fin de cambiar las rodadas.

c) Se respetarán en todo momento las indicaciones y avisos respecto a la flora, fauna, gea, agua y naturaleza en general.

d) Se tendrá especial atención al eventual prendimiento de fuego por el escape cuando se atraviesen carriles abandonados o abiertos entre pastizales, rastrojos o herbazales secos.

e) No se tocará jamás el claxon, ni se producirán acelerones, ni se darán ráfagas luminosas o harán cambios de luces reiterados o bruscos, con el fin de no asustar o alterar a los animales.

e) Por la noche se utilizarán luces adecuadas a cada situación con el fin de no alterar la vida animal.

Art. 7º.- Prohibiciones : Se establecen las prohibiciones generales en relación con la circulación de quads y vehículos de ocio análogos ;

1. En todo caso se prohíbe, aunque se disponga de la autorización ,la circulación de "quads" en las vías de titularidad municipal siguientes :

- A) Las establecidas como prohibidas por el Organismo Gestor del Parque Nacional Picos de Europa.**
- B) Las establecidas como prohibidas por la normativa reguladora del OSO PARDO.**
- C) Plazas públicas, zonas ajardinadas y aquellas vías para las que de forma provisional o definitiva se acuerde por parte del Ayuntamiento.**

D) Las pistas forestales fuera de la red de carreteras, salvo las excepciones contempladas en el art.54 bis.2 de la Ley de Montes, en su redacción dada por la ley 10/2.006, (servidumbres de paso a que hubiere lugar, gestión agroforestal y labores de vigilancia y extinción de incendios de las Administraciones públicas competentes y los supuestos que excepcionalmente se autoricen por la Administración forestal)

2. Se prohíbe la circulación en los caminos vecinales y pistas de tierra todos los días de lluvia o con el firme mojado.
3. Se prohíbe circular por los caminos que estén cerrados al tráfico de vehículos mediante la oportuna señalización.
4. Circular sobre los caminos vecinales ,en el interior de los núcleos y por caminos de tierra u otros firmes naturales a velocidad superior a 30Kms / hora .
5. Hacer usos de altavoces o claxon ,salvo por motivos de seguridad vial o razón mayor.
6. Hacer uso de focos luminosos diferentes de los exigidos por la legislación de cada tipo de vehículos.
7. Arrojar desde los vehículos cualquier tipo de residuo o contaminante al medio así como colillas u otras materias en ignición.
8. No se permitirá arrancar ramas ni arbustos para ensanchar el camino.
9. No se efectuarán trabajos de mantenimiento de vehículos, tales como cambio de aceite, filtros, etc.; ni se dejarán residuos al borde de los mismos.
10. No está permitido lavar los vehículos aprovechando el agua de fuentes.
11. Se prohíbe molestar a la fauna, debiendo dar prioridad a cualquier animal que se interponga o cruce la vía.

CAPITULO IV. DE LOS ESTACIONAMIENTOS Y VADOS PERMANENTES.

Art. 8° .Estacionamientos Prohibidos:

Queda prohibido estacionar en los siguientes lugares :

- a) En el interior de todos los núcleos urbanos del municipio de modo que se ocupe el vial público y se impida o dificulte el paso de otros vehículos.
- b) En los lugares en los que figure un vado correctamente señalizado .

Art. 9° . Vados Permanentes.

Se denomina vado en la vía publica a la modificación de estructura de la acera y bordillo destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a los locales sitios en las fincas frente a las que se practique.

Art.10° . Clases de Vados:

Los vados podrán concederse para uso permanente o con limitación de horario.

Los vados de uso permanente ,permitirán el paso de vehículos durante las 24 horas del día ,prohibiéndose en la calzada y frente al mismo el estacionamiento de vehículos, incluso los que sean de titular del vado.

Los vados con limitación de horario permitirán el paso de vehículos durante las horas indicadas en la señalización vertical ,prohibiéndose en su caso , y durante ese tiempo el estacionamiento de vehículos incluso los que sean de propiedad del titular del vado.

En los vados con limitación de horario ,se fija con carácter general su horario de utilización ,el de 7.30 horas a 11 horas y de 19 a 22 horas ,siendo ,fuera de estas horas ,utilizando su espacio como aparcamiento de uso público.

Art.11°. Señalización de los vados.

La existencia de vado autorizado por el Ayuntamiento y la consiguiente prohibición de estacionar ,quedará determinada mediante señal al efecto en que figure estacionamiento prohibido, figurando la inscripción Ayuntamiento de Camaleño y el número de licencia que le haya correspondido .

CAPITULO V. DE LAS SOLICITUDES Y PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN .

Sección 1ª DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS (VADOS)

Artículo 12°.Autorización .

Está sujeto a Autorización Municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

Artículo 13°.Obligaciones del titular del Vado.

Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

1. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

2. Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.

3. A la adquisición de la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 14°.

La autorización de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía .

La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser efectuada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

Artículo 15°.

El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados .

Artículo 16°.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- Por no abonar el precio público anual correspondiente.
- Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.
- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, debiendo restituir a su estado original el dominio público y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

Artículo 17°.

Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, se restituirá a su estado original el dominio público y se entregará la placa en los Servicios Municipales correspondientes.

Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los Servicios Municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Sección 2° SOLICITUDES DE LICENCIAS PARA LA CIRCULACIÓN DE QUARDS O SIMILARES POR LAS VÍAS PUBLICAS MUNICIPALES.

Artículo 18°. Todos los vehículos " quads" y vehículos de características análogas con fines deportivos o recreativos para circular por todas las vías de titularidad municipal (carreteras municipales, los núcleos de población y caminos vecinales) deberán obtener **la previa licencia municipal** .

Artículo 19° . Las solicitudes de licencia se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Camaleño, y en las mismas deberá constar:

1. Identificación del solicitante.
2. Indicación del uso de los vehículos: Personal o de alquiler.
3. Número de vehículos para los cuales se solicita el permiso y copia de los permisos de circulación de los vehículos.
4. Copia de la licencia de apertura del establecimiento que va a efectuar el ejercicio de la actividad de alquiler, en su caso.
5. Autorización de la Administración forestal y aceptación de la Junta Vecinal propietaria del terreno, si se trata de pistas forestales.

Artículo 20°. La concesión de la licencia habilitará para el uso de vías de titularidad municipal en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 21°.Las licencias tendrán una vigencia de 4 años desde la fecha del otorgamiento, salvo que se produzca la renuncia del titular o la pérdida de los derechos por la comisión de las infracciones tipificadas.

Sección 3° SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS POR LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

Artículo 22°. Autorizaciones :Únicamente para los vehículos que transporten **materiales de construcción o con destino a obras en ejecución, los de reposición de combustible, los de carácter ganadero o forestal** así como los **de mudanzas** y cuya carga total sea superior a 2.5 Tm. y no sobrepase los 3.5 TM. se les podrá autorizar la circulación por las vías municipales previa solicitud en el Ayuntamiento y con la prestación de la fianza correspondiente .Estas normas se aplican asimismo a las grúas móviles y vehículos que las transportan.

CAPITULO VI. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 23°. INFRACCIONES

Se considera infracción todo aquel comportamiento que contradiga lo dispuesto en la presente **Ordenanza** , sin perjuicio de la aplicación directa a estos efectos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 24° .- INFRACCIONES LEVES

Se consideran infracciones leves las siguientes :

-- La circulación de vehículos quads u otros vehículos de características análogas con fines deportivos o recreativos por las vías de titularidad municipal careciendo de la pertinente licencia para ello.

- El paso de los vehículos por vías y caminos en los cuales no se encuentra autorizado el empleo de los quads , siempre que no constituya una infracción grave.

- El estacionamiento de los quads y vehículos análogos fuera de los lugares que específicamente se puedan autorizar por el Ayuntamiento.

- El desarrollar de trabajos de carga y descarga fuera de los lugares que específicamente se puedan autorizar por el Ayuntamiento.

- El no atender las prohibiciones que se señalen para el uso de los quads o similares de forma permanente como temporal en las vías municipales .

- No poner a disposición del usuario de los quads la relación de rutas en las cuales esta permitida la circulación.

- El aparcamiento de vehículos en el interior de todos los núcleos urbanos del municipio de modo que se ocupe vial público o se impida o dificulte el paso de otros vehículos, siempre que no constituya una infracción a la normativa sobre **tráfico** y seguridad vial , en cuyo caso será sancionado el comportamiento de acuerdo con esta normativa.

- El aparcamiento de vehículos delante de vados correctamente señalizados.

- La circulación de vehículos pesados por las vías municipales sin la pertinente autorización .

- Cualquier otra actuación que constituya el incumplimiento de las condiciones señaladas en el presente reglamento.

ARTICULO 24° .- INFRACCIONES GRAVES.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

-Causar graves daños en vías y caminos municipales por el paso de quads o vehículos análogos en las zonas en que no está autorizado el empleo de los mismos .

-Causar graves daños en las vías municipales por el paso de vehículos pesados, en las vías en que no está autorizada su circulación.

- Causar graves daños en las vías públicas o áreas de descanso de titularidad municipal en las operaciones de carga y descarga .

-La comisión de una tercera infracción leve en el plazo de un año.

ARTICULO 25° .- SUJETOS RESPONSABLES.

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

ARTICULO.26° - SANCIONES

Por la comisión de las infracciones tipificadas se impondrán las multas que a continuación se señalan :

- Infracciones leves : Multa de hasta 90 euros .

- Infracciones Graves: Multa de 91 a 300 euros.

Las sanciones previstas en esta Ordenanza se graduarán en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor y al peligro potencial creado.

Artículo 27º. Procedimiento Sancionador

Los expedientes sancionadores incoados como consecuencia de las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, cuando no sean constitutivos de una infracción de la ley de tráfico, en los demás casos será de aplicación el RD.320/94, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y demás normas de aplicación al caso.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como en las disposiciones reglamentarias que la desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza no entrará en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Cantabria y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.